





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ADELIA RODRÍGUEZ ARRIBAS, LICENCIADA EN DERECHO, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de julio. de dos mil veinticinco, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"11.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA. DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA E INTERIOR.

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada a las nueve horas y treinta y ocho minutos en primera convocatoria, el día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, bajo la Presidencia de D. Ignacio Jáudenes Murcia (PP), la concurrencia del Vicepresidente D. Álvaro Valdés Pujol (PP), y como vocales, D. Jesús Giménez Gallo (MC Cartagena), Dª Isabel García García (MC Cartagena), D. Pedro Contreras Fernández (Socialista) (como suplente del titular), D. Diego José Salinas Hernández (Vox) y Dª Ana Belén Castejón Hernández (Mixto).

Están presentes, el Interventor General, D. Jesús Ortuño Sánchez; el Tesorero Municipal, D. José Francisco Amaya Alcausa, el Director Económico-Presupuestario y del Órgano de Gestión Tributaria, D. Juan Ángel Ferrer Martínez, el Jefe de Comunicación y Protocolo D. Aureliano Gómez Vizcaíno Castelló y de D. Antonio Vidal Conesa, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos,

Todos ellos asistidos por mí, Adelia Rodríguez Arribas, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

"2.10. PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, para su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se realiza la *propuesta* de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos y Tasas

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

1/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



municipales que a continuación se detalla y a la que acompañan los informes que acreditan y adveran su adecuación a las exigencias del Ordenamiento Jurídico Tributario Local.

I.- IMPUESTOS

- 1. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:
- Actualización de coeficientes para la determinación de la base imponible: El artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana incorporará la actualización de los coeficientes recogidos en aquel que, en su caso, se realizaran a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa análoga.
- 2. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:
- Bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por Fomento de Empleo: Se propone la modificación de tramos y unificación de los porcentajes máximos aplicables por la realización de las construcciones, instalaciones y obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Cartagena. Se establece, además, un límite en el importe máximo a disfrutar por la bonificación contemplada en el artículo 7.1.c), quedando éste redactado con el siguiente literal:

"7.1. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal

(...) c. Fomento de empleo: Gozarán de una bonificación de hasta el 55% de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Cartagena.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

2/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.

Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

| Por creación de empleo de 10 a 15 empleos | 10% |
|---|-----|
| Por creación de empleo de 16 a 25 empleos | 20% |
| Por creación de empleo de 26 a 35 empleos | 30% |
| Por creación de empleo de 36 a 50 empleos | 40% |
| Mas de 50 empleos | 55% |

En el traslado, ampliación y mejora de empresas:

| Por creación de empleo de 10 a 20 empleos nuevos | 25% |
|--|-----|
| Más de 20 empleos | 55% |

En ningún caso la bonificación del Impuesto por fomento de empleo contemplada en este apartado c) podrá superar el importe de 4.000.000,00 euros.

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Por diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia. El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.

La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, irá acompañada, además de por la documentación requerida en el apartado de este artículo relativo a las normas comunes a la aplicación de las bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal, de copia del Proyecto de Ejecución Material, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear, que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social, con cualquier otro documento emitido por Administración competente o el propio sujeto pasivo (relación de contratos a la fecha de puesta en marcha de la actividad) que justifique los empleos creados, o con informe acreditativo de registro de la oferta de empleo previo a la contratación emitido por la Agencia de Colocación Municipal, gestionada por la Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) en el que conste el número de puestos y características y otros datos relevantes de acuerdo con la normativa, en el periodo de mantenimiento de los empleos

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

3/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA PHF3 4EQ7 DNAD 2UAJ

Pág. 3 de 19





determinado en el párrafo anterior. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso podrá ser revisado por el Servicio de Inspección de Tributos."

- Aumento de la bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por Creación de Empleo (Autónomos): Para facilitar y fomentar la labor que desempeñan los autónomos se propone el incremento del porcentaje de bonificación por creación de empleo, de al menos un puesto de trabajo, del 30% actual al 50%. Por tanto, el apartado e) del artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto quedará redactado:
- "7.1. Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal
- (...) e. Creación de Empleo (Autónomos): Gozarán de una bonificación del 50% los autónomos que realicen obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de al menos un puesto de trabajo con contrato indefinido en su plantilla.

Deberán cumplirse los mismos requisitos e instrucciones descritos en el punto anterior para la bonificación por fomento de empleo en las pymes."

- Bonificación por construcción y rehabilitación de edificios en el Conjunto Histórico: Se clarifican los supuestos bonificables por este concepto, para evitar litigiosidad en su aplicación y proteger el espíritu del establecimiento de la misma, que es la construcción de edificios y la habitabilidad de los ya existentes en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH). Quedará el apartado 7.1.j) de la Ordenanza Fiscal redactado:

"7.1. <u>Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o</u> utilidad municipal

(...) j. Construcción y rehabilitación de edificios en el Conjunto Histórico.: Se establece una bonificación del 90% en la cuota del impuesto para todos los supuestos de obras de rehabilitación y construcción de edificios incluidos en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico (PEOPCH). El Ayuntamiento de Cartagena considera como de especial interés por concurrir circunstancias culturales e histórico- artísticas, sin necesidad de declaración individual, las obras mencionadas efectuadas en la delimitación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico.

Para la concesión de la bonificación se presentará, junto con solicitud y la autoliquidación del Impuesto, en su caso, el proyecto de construcción o proyecto de rehabilitación.

Se considerará rehabilitación, a los solos efectos de aplicación de esta bonificación, únicamente las obras realizadas susceptibles de posibilitar la habitabilidad del inmueble debidamente justificadas."

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

4/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA





- Bonificación por accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida: Se añade el concepto de movilidad reducida y se clarifican las condiciones de aplicación y de las obras a considerar en la bonificación, para evitar la litigiosidad en su aplicación. El apartado a) del artículo 7.2 quedará redactado:

"7.2. Otras Bonificaciones

a) Accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida: Se establece una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas o locales de negocio construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad o reducción de movilidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad o movilidad reducida, se efectuará ante el Órgano de Gestión Tributaria que valorará las circunstancias.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las partidas del presupuesto destinadas estrictamente a la accesibilidad y habitabilidad de personas con discapacidad o movilidad reducida, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Se aportará, para la comprobación de los requisitos de la bonificación, copia de la licencia concedida, así como certificado acreditativo del técnico director de la obra.

La bonificación sólo será aplicable cuando las obras o instalaciones de accesibilidad cumplan con la normativa aplicable en la materia."

- Aumento de la bonificación por incorporación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar: Se propone el aumento del porcentaje de bonificación aplicable por este concepto, del 50% actual al 75%. Se modificará por lo tanto el apartado b) del artículo 7.2:

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

5/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



- (...) b) Incorporación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar: Se aplicará una bonificación del 75% a las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente. La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema y está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- Requisitos para el acceso a las bonificaciones por especial interés o utilidad municipal y requisitos y procedimiento comunes para el acceso a las bonificaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Se aclaran y flexibilizan las condiciones de acceso a las bonificaciones del Impuesto, con ampliación del periodo de solicitud de las mismas, en el caso de licencias de obras, y limitación en la aplicación de las mismas a sólo uno de los conceptos recogidos en la presente Ordenanza (a elección del sujeto pasivo, o las más favorable para éste). Para ellos, se redactan los apartados 7.1.1), 7.3 y 7.4 con el siguiente tenor literal:
 - "7.1. Bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal:
- (...) l. Normas comunes a la aplicación de las bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal:
- La solicitud de bonificación será cursada por el sujeto pasivo acompañando Memoria en la que se acrediten las circunstancias en virtud de las cuales se interese la aplicación del beneficio fiscal. La solicitud será informada por la Concejalía con competencia en materias social, cultural, histórico / artístico y/o de empleo que fijará, en caso de que así proceda, el porcentaje de bonificación a aplicar, con informe de la Oficina Presupuestaria.
- La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que la acordará, en su caso, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, excepto en los supuestos especificados en los apartados anteriores."

"7.3. Disposiciones comunes a las bonificaciones

- Simultaneidad: Las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí y se aplicarán a las construcciones, instalaciones y obras que obtengan licencia a partir de la entrada en vigor de la misma. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.
- Cálculo de la bonificación: Los porcentajes de bonificación a que se refiere este artículo se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

6/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA





que se corresponda **estrictamente** con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

- **Deudas con la Administración**: Para poder disfrutar de los beneficios fiscales contemplados en la presente ordenanza, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.
- Reembolso: En ningún caso se devengarán intereses por las cantidades que hubieran de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza, por causa de falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.
- No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación en la tramitación de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia."

"7.4. Procedimiento

- Las bonificaciones tienen carácter rogado. Para gozar de las mismas será necesario la solicitud por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión. En los demás casos, la solicitud de bonificación deberá presentarse simultáneamente junto con la declaración responsable y la comunicación previa, al entenderse en estos trámites concedida la autorización preceptiva en el momento de la presentación de las mismas.
- La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del Impuesto, en su caso, deduciéndose el importe de la bonificación. No se aplicará directamente en la autoliquidación la bonificación de accesibilidad de minusválidos ni aquella bonificación en la que la concesión o su porcentaje dependa de un acuerdo municipal.

En los casos de obligatoriedad de abono de autoliquidación previa a tramitación de expediente (comunicaciones previas y declaraciones responsables) o de pago en periodo voluntario de la liquidación tributaria generada por concesión de licencia de obras sin notificación de resolución expresa acerca de solicitud de bonificación correctamente presentada, se procederá, en su caso, de oficio a la devolución de la parte de cuota correspondiente una vez comprobada la procedencia de la bonificación o adoptado, en su caso, el preceptivo acuerdo.

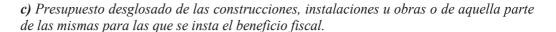
- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
- a) La justificativa de la pertinencia del beneficio fiscal.
- b) Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.

| Pleno | sesión | ordinaria | de | 29 | de | julio | de . | 2025. |
|-------|--------|-----------|----|----|----|-------|------|-------|
|-------|--------|-----------|----|----|----|-------|------|-------|

7/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



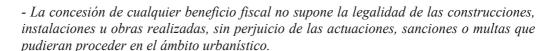
- d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, declaración responsable en que se haga constar la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras. Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquéllas.
- Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente, para su solicitud, con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la concesión de la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del Impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.
- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o éstos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de **un mes** subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo requerido, se entenderá al solicitante desistido de su petición, previa resolución al respecto, y se procederá, en el caso en que la bonificación haya sido deducida en el importe de la autoliquidación, a practicar liquidación complementaria o definitiva en su caso, por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.
- Si se denegase la bonificación o resultasen inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación complementaria o definitiva en su caso, sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses y recargos que correspondan si ésta hubiera sido deducida del importe de la autoliquidación; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.
- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionados a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo o en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.
- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal.
- La resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

8/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



- Los beneficios fiscales señalados en este artículo tendrán carácter provisional en tanto que por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos o circunstancias que permitieran su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.
- 3. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Bonificación del Impuesto para vehículos en función de la clase de carburante utilizado y las características del motor: Habiéndose cumplido los objetivos de la implantación de la bonificación con la actualización del parque de automóviles del municipio con la adquisición masiva y generalizada de vehículos bimodales, eléctricos o que utilicen como combustible biogas, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales, se propone la extinción, desde el ejercicio 2026, de la bonificación aplicable a estos vehículos.
- *Coeficiente del Impuesto:* Se establece en 2 el coeficiente a aplicar al cuadro de tarifas determinado por el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando el contenido en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal de la siguiente manera:

| | CUOTA |
|---|--------|
| | EUROS |
| A) Turismos: | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 25,24 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 68,16 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 143,88 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 179,22 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 224,00 |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas | 166,60 |
| De 21 a 50 plazas | 237,28 |
| De más de 50 plazas | 296,60 |
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 Kg. de carga útil | 84,56 |
| De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil | 166,60 |
| De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil | 237,28 |
| De más de 9.999 Kg. de carga útil | 296,60 |
| D) Tractores: | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 35,34 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 55,54 |
| De más de 25 caballos fiscales | 166,60 |
| E) Remolques y semirremolques: | |
| De menos de 1.000 Kg. de carga útil | 35,34 |

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

9/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA





| De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil | 55,54 |
|---|--------|
| De más de 2.999 Kg. de carga útil | 166,60 |
| F) Otros vehículos: | |
| Ciclomotores | 8,84 |
| Motocicletas hasta 125 cc | 8,84 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc | 15,14 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc | 30,30 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc | 60,58 |
| Motocicletas de más de 1.000 cc | 121,16 |

- 4. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Aumento de la bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para titulares de familias numerosas: Se propone el incremento del porcentaje de bonificación aplicable a los titulares de familias numerosas de categoría general al 70%. El apartado 6.4.2 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto quedará redactado de la forma siguiente:
- "6.4.2. Los porcentajes de bonificación anual se aplicarán, según las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas conforme a los apartados siguientes:
- a) Bonificación del 70% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA GENERAL.
- b) Bonificación del 90% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORIA ESPECIAL."
- Bonificación por instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar: Habiéndose cumplido los objetivos de la implantación de la bonificación con la instalación de placas solares en las viviendas del municipio, se propone la extinción de la misma, con efectos del ejercicio 2026, manteniéndose ésta, para evitar perjuicios a los contribuyentes que durante el presente ejercicio 2025 han venido disfrutando de este beneficio fiscal, durante los ejercicios restantes de su concesión (como máximo 2027). Para ello, se incorpora una Disposición Transitoria a la Ordenanza Fiscal, que será del tenor siguiente:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Seguirán gozando de la extinguida bonificación por el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar aquellos contribuyentes que ya hubieran disfrutado del mencionado beneficio fiscal en el ejercicio 2025, por el periodo restante establecido en la resolución de concesión, hasta el máximo total de 3 años previsto en la regulación anterior, y condicionado al cumplimiento del resto de los requisitos para la aplicación del mismo."

- Actualización de los tipos impositivos diferenciados: Se propone la actualización de los tipos impositivos aplicables a los diferentes usos diferenciados de los inmuebles

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

10/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



urbanos no residenciales. Solo se aplicará al 10% de los inmuebles del término municipal con mayor valor catastral y que superen el fijado como referencia para cada uso en el del apartado a) del artículo 9.3 de la Ordenanza Fiscal, estableciéndose éste de manera general en el 0,717978741273 %, a excepción del uso M. Solares, que se fijará al 1,10% para favorecer la construcción en todo el término municipal. Quedará el artículo 9.3 redactado de la siguiente forma:

- "9.3. Los tipos de gravamen aplicables a este municipio serán los siguientes:
- a) Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, con carácter general: 0,597584229159 por ciento

Para los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial que superen el valor catastral fijado como referencia para cada uso en el cuadro siguiente, resultará de aplicación el tipo impositivo incluido en dicho cuadro.

| CLAVE DE USO | USOS | VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL QUE SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO-€ | TIPO DE GRAVAMEN |
|-----------------|---------------------|--|---------------------|
| C | COMERCIAL | 113.526,95 € | 0,717978741273 |
| E | CULTURAL | 2.212.532,30 € | 0,717978741273 |
| G | OCIO Y HOSTELERIA | 425.386,96 € | 0,717978741273 |
| I | INDUSTRIAL | 116.984,44 € | 0,717978741273 |
| K | DEPORTIVO | 97.370,91 € | 0,717978741273 |
| M | SUELO | 95.814,97 € | 1,10 |
| 0 | OFICINAS | 150.649,92 € | 0,717978741273 |
| P | EDIFICIO SINGULAR | 4.662.691,81 € | 0,717978741273 |
| R | RELIGIOSO | 576.469,18 € | 0,717978741273 |
| T | <i>ESPECTACULOS</i> | 662.436,51 € | 0,717978741273 |
| Y | SANIDAD | 1.387.987,64 € | 0,717978741273 |

En todo caso el tipo de gravamen diferenciado a que se refiere este apartado solo se aplicará al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

A tales efectos, el uso atribuido a cada inmueble será el que asigne la Dirección General del Catastro que se incluye en el padrón que se remite anualmente a este Ayuntamiento.

- b) Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,3000 por ciento
- c) Bienes Inmuebles Rústicos: 0,7000 por ciento."

II.- TASAS

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos:

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

11/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA



Suspensión de aplicación de tarifa por comunicaciones previas, comunicación de cambio de titularidad estricto y declaración responsable de actividades de comercio y determinados servicios, declaración responsable de actividades inocuas y declaración responsable de actividades no inocuas: Se propone, en apoyo a la dinamización del comercio y a la creación de empleo, el mantenimiento en 2026 de la Disposición Transitoria que suspende la aplicación de las tarifas a abonar por la tramitación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia de actividades. Se prolonga, por tanto, la siguiente redacción:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2026

Queda suspendida la aplicación de los siguientes apartados de la Ordenanza Fiscal:

Artículo 6º – Tarifa

- Apartados 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4

La mencionada suspensión se limitará a la tramitación de las autorizaciones solicitadas por sujetos pasivos que resulten exentos del pago del IAE, por volumen de ingresos, en el ejercicio 2025."

Modificación técnica de determinados conceptos tarifarios de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos: En petición de la Jefa del Área de Urbanismo se interesa la modificación de determinados conceptos de la tarifa aplicable a la prestación de Servicios Urbanísticos. En concreto se solicita la ampliación de la descripción del trámite de Inspecciones (apartado 3 de la Tarifa contenida en el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal), a las inspecciones sobre ruidos. Igualmente se requiere, dentro del apartado 13 de la tarifa, la modificación del importe a abonar por "Autorización de vertidos industriales a la red de saneamiento en actividades sujetas a declaración responsable" (apartado 13.7) por el contenido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos para la prestación del mismo Servicio por la Concejalía de Infraestructuras. Por último, se solicita la modificación de la descripción del apartado 13.8 de la tarifa, que actualmente se denomina "Autorizaciones eventuales" por la de "Informe municipal de viabilidad de actividades eventuales".

Los mencionados apartados quedarían redactados:

| CLAVE HECHO IMPONIBLE | IMPORTE |
|---|---------|
| 3 INSPECCIONES (Urbanísticas, de instalaciones, obras de | |
| urbanización y ruidos) | |
| | |
| 13 TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD | |
| 13.7 Autorización de vertidos industriales a la red de saneamiento en | 246,50 |
| actividades sujetas a declaración responsable | |
| 13.8 Informe municipal de viabilidad de actividades eventuales | 253,70 |

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

12/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA





- Modificación de tasas por tramitación de expedientes de autorización de uso excepcional: A solicitud de la Jefa del Área de Urbanismo se propone la modificación de las tasas contenidas en al apartado 9 de la tarifa por la Prestación de Servicios Urbanísticos, por tramitación de expedientes de autorización de uso excepcional regulada en el Art. 104 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Se sustituyen las tarifas actualmente previstas por una única del importe determinado por el informe económico – financiero emitido al efecto:

| CLAVE HECHO IMPONIBLE | IMPORTE |
|---|---------|
| 9 TRAMITACIÓN EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO | |
| (EXCEPCIONAL, PROVISIONAL) | |
| Tramitación de expedientes de autorización de uso excepcional | 196,29 |

Incorporación de tarifas por la prestación del servicio y tramitación de expedientes de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria y simplificada y Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria y simplificada: A petición de la Jefa del Área de Urbanismo y previo informe económico – financiero de costes que lo justifica, se propone la incorporación de un nuevo concepto en las Tasas por la Prestación de Servicios Urbanísticos (nuevo apartado 13.10), para la prestación del servicio y tramitación consecuencia de los documentos y expedientes a gestionar en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria y simplificada y Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria y simplificada, regulados por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en los que el Ayuntamiento de Cartagena es el órgano ambiental.

En concreto, se incorporan a la tabla de tarifas contenida en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Urbanísticos las siguientes:

| CLAVE HECHO IMPONIBLE | IMPORTE |
|---|---------|
| 13 TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD | |
| 13.10 Tramitación de los procedimientos de Evaluación Ambiental | |
| Tramitación de expedientes de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria | 896,08 |
| Tramitación de expedientes de Evaluación Ambiental estratégica Simplificada | 699,75 |
| Tramitación de expedientes de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria | 896,08 |
| Tramitación de expedientes de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada | 699.75 |

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión celebrada el día 18 de julio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha aprobado el precedente Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos y Tasas Municipales.

A la vista de lo expuesto, el Concejal Delegado del Área de Gobierno de Educación y Hacienda considera pertinente que por parte del Excmo. Ayuntamiento Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el ya nombrado artículo 123.1.d) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se adopte el siguiente acuerdo:

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

13/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA





PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos y Tasas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena descritas, en los términos establecidos en esta propuesta.

SEGUNDO: Cumplimentar el trámite de información pública mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la Comunidad Autónoma, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso el texto definitivo de las modificaciones aprobadas deberá ser publicado integramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.

En Cartagena, documento firmado electrónicamente, a 21 de julio de 2025, por el CONCEJAL DE ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA, Ignacio Jáudenes Murcia."

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

1.- ENMIENDA QUE PRESENTA PEDRO CONTRERAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS BONIFICACIONES PYMES.

Exposición de Motivos

La Ordenanza Reguladora de Tasas y Precios Públicos contempla una actualización de las bonificaciones del ICIO en las que no se incluyen las Pymes.

Por todo lo expuesto, elevamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para su debate y aprobación la siguiente **ENMIENDA**:

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a modificar la ordenanza reguladora de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, en el apartado relativo a las bonificaciones del ICIO por generación de empleo, para que se incluya a las Pymes en las siguientes proporciones:

Entre 1 y 2 trabajadores, del 25% Entre 3 y 5 trabajadores, del 30%

Más de 5 trabajadores, del 40%

Sometida la enmienda a votación, fue RECHAZADA por la Comisión, con el voto a favor del representante del Grupo Municipal Socialista, los votos en contra de los representantes de los Grupos Popular y Vox y las abstenciones de los representantes de los Grupos MC Cartagena y Mixto.

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

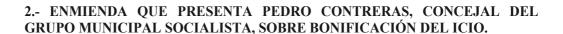
14/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA







Exposición de Motivos

En las bonificaciones relativas al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) no contemplan los ingresos de las empresas a las que van dirigidos, por lo que se benefician empresas con pequeños ingresos y grandes compañías con ingresos millonarios, lo que desde el PSOE consideramos absolutamente innecesario.

Por todo lo expuesto, elevamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para su debate y aprobación la siguiente **ENMIENDA**:

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a modificar la ordenanza reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), en los apartados relativos a las bonificaciones, para establecer criterios económicos objetivos para que empresas con grandes beneficios económicos.

Sometida la enmienda a votación, fue RECHAZADA por la Comisión, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Municipales Socialista y Mixto, los votos en contra de los representantes de los Grupos Popular y Vox y las abstenciones de los representantes del Grupo MC Cartagena.

3.- ENMIENDA QUE PRESENTA PEDRO CONTRERAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE BONIFICACIÓN DEL IBI POR INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO ENERGÉTICO

Exposición de Motivos

La supresión de la bonificación por instalación de sistemas de autoconsumo energético en el ejercicio 2026 supone una decisión incoherente con los compromisos ambientales que el Ayuntamiento de Cartagena ha suscrito a nivel estatal y europeo. Penalizar fiscalmente la instalación de placas solares no solo contradice el Pacto de los Alcaldes por el Clima, sino que frena la transición energética y castiga a quienes hacen un esfuerzo económico por reducir su huella ecológica.

Es inaceptable que, en un contexto de emergencia climática, se opte por eliminar incentivos a las energías limpias. La política fiscal debe ser un instrumento para acelerar el cambio de modelo energético, no un obstáculo.

Es imprescindible recuperar y mejorar las bonificaciones en el IBI para instalaciones de autoconsumo, especialmente en viviendas habituales y comunidades de vecinos.

Por todo lo expuesto, presentamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para su debate y aprobación la siguiente **ENMIENDA**:

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

15/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA





Se añade un nuevo apartado en la Ordenanza Fiscal del IBI:

- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante cinco años, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Sometida la enmienda a votación, fue RECHAZADA por la Comisión, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Municipales Socialista y Mixto, los votos en contra de los representantes de los Grupos Popular y Vox y las abstenciones de los representantes del Grupo MC Cartagena.

4.- ENMIENDA QUE PRESENTA PEDRO CONTRERAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE EXENCIÓN DEL IBI A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Exposición de Motivos

La violencia machista constituye una vulneración estructural de los derechos humanos que requiere una respuesta firme y comprometida por parte de todas las administraciones públicas. Resulta inaceptable que, en pleno siglo XXI, determinadas formaciones políticas continúen negando su existencia, minimizando su impacto o bloqueando medidas de protección a las víctimas en aras de una supuesta neutralidad ideológica.

Creemos necesaria una bonificación del 100% en la cuota del IBI durante dos años a favor de mujeres titulares de viviendas habituales que acrediten ser víctimas de violencia de género mediante orden de protección en vigor. Se trata de una medida fiscal de apoyo directo, pensada para facilitar su independencia económica y residencial en un momento crítico, evitando que las trabas burocráticas o la carga tributaria supongan un freno a su reconstrucción vital.

Se trata de decidir si estamos del lado de las mujeres o del lado de quienes las silencian.

Por todo lo expuesto, presentamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para su debate y aprobación la siguiente **ENMIENDA**:

Se añade un nuevo apartado en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- Tendrán derecho a una bonificación del 100% en la cuota íntegra del impuesto, durante dos ejercicios consecutivos, las mujeres víctimas de violencia de género titulares de la vivienda habitual, siempre que se acredite mediante orden de protección judicial vigente.

Sometida la enmienda a votación, fue RECHAZADA por la Comisión, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Municipales Socialista y Mixto, los votos en

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

16/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA





contra de los representantes de los Grupos Popular y Vox y las abstenciones de los representantes del Grupo MC Cartagena.

5.- ENMIENDA QUE PRESENTA PEDRO CONTRERAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE AMPLIACIÓN DEL ARTÍCULO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Exposición de Motivos

En una sociedad global, en la que la innovación y el desarrollo tecnológico juegan un papel fundamental, Cartagena debe apostar por consolidarse como ciudad universitaria, investigadora y generadora de nuevas tecnologías.

La Universidad Politécnica de Cartagena es, sin lugar a dudas, un elemento clave para garantizar el éxito de esta apuesta y clara muestra de ello es el apoyo que recibe por parte de este Ayuntamiento y que debe seguir intensificándose.

Pero además, debemos atraer nuevos centros de investigación y desarrollo que complementen y diversifiquen la oferta formativa y tecnológica de nuestro municipio contribuyan a la generación de nuevos puestos de trabajo.

Por todo lo expuesto, presentamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para su debate y aprobación la siguiente **ENMIENDA:**

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno Local a modificar la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para el ejercicio 2025, incluyendo el siguiente punto:

Construcción y rehabilitación de instalaciones para centros de investigación y desarrollo. Se establece una bonificación del 95% para todas las obras de rehabilitación y construcción de edificios destinados a acoger centros de investigación y desarrollo.

Sometida la enmienda a votación, fue RECHAZADA por la Comisión, con el voto a favor del representante del Grupo Municipal Socialista, los votos en contra de los representantes de los Grupos Popular y Vox y las abstenciones de los representantes de los Grupos MC Cartagena y Mixto.

6.- ENMIENDA QUE PRESENTA PEDRO CONTRERAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE BONIFICACIÓN VEHÍCULOS ECO, CERO Y GAS

Exposición de Motivos

La emergencia climática exige una acción inmediata desde las administraciones locales.

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

17/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA





La eliminación de las bonificaciones a vehículos no contaminantes supone un retroceso en el compromiso ambiental de Cartagena.

Debemos recuperar y fortalecer dichas bonificaciones, incentivando la adquisición de vehículos eléctricos y ECO con una reducción del 75% y del 50% respectivamente durante los tres primeros años desde su matriculación.

El Ayuntamiento debe impulsar la movilidad sostenible y reducir las emisiones contaminantes en nuestro municipio, contribuyendo a los objetivos de la Agenda Urbana y del Pacto de los Alcaldes por el Clima y la Energía. Además, premia a los contribuyentes que invierten en soluciones de transporte más limpias, alineando la fiscalidad municipal con la sostenibilidad

Por todo lo expuesto, presentamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para su debate y aprobación la siguiente **ENMIENDA**:

Incluir un nuevo punto en la Ordenanza Fiscal del IVTM:

- Se establece una bonificación del 75% para vehículos con distintivo ambiental CERO y ECO, durante los tres primeros años desde su matriculación

Sometida la enmienda a votación, fue RECHAZADA por la Comisión, con el voto a favor del representante del Grupo Municipal Socialista, los votos en contra de los representantes de los Grupos Popular y Vox y las abstenciones de los representantes de los Grupos MC Cartagena y Mixto.

7.- ENMIENDA QUE PRESENTA PEDRO CONTRERAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA TASA MUNICIPAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

El Sr. Contreras retira la enmienda.

Se vota la propuesta:

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Popular y Vox y los votos en contra de los representantes de los Grupos MC Cartagena, Socialista y Mixto, dictamina de CONFORMIDAD con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

En Cartagena, documento firmado electrónicamente, a 24 de julio de 2025, por EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.- Ignacio Jáudenes Murcia."

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

18/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA





En el momento de la votación está ausente, D. Juan José López Escolar (MC)

Sometida a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por CATORCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Vox), ONCE EN CONTRA (Grupos MC Cartagena, Socialista y Mixto) y UNA ABSTENCIÓN (Ausente: *Sr. López*)

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.

Pleno sesión ordinaria de 29 de julio de 2025.

19/19



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA